

CIRCULAR N°

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES A APLICAR POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1° y 30 de septiembre de 2009, será la que se indica en el anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas hasta diciembre de 1993.

INTERES CORRIENTE A : INTERES DE OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN UTILIZAR EN EL MES DE MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, **SEPTIEMBRE DE 2009.** DEL CERTIFICADO N° 7/2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA **13 DE JULIO DE 2009,** CORRESPONDIENTE A UN **15.20% ANUAL.**

B. Remuneraciones devengadas a partir de enero de 1994 hasta mayo 2001.

TASA A UTILIZAR : INTERES DE OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 7/2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA **13 DE JULIO DE 2009,** CORRESPONDIENTE A UN **15.20% ANUAL.**

C. Remuneraciones devengadas a partir de junio de 2001 hasta julio 2002.

TASA A UTILIZAR : INTERES DE OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 7/2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA **13 DE JULIO DE 2009,** CORRESPONDIENTE A UN **15.20% ANUAL.**

D. Remuneraciones devengadas a partir de agosto de 2002 hasta febrero de 2006.

TASA A UTILIZAR : INTERES DE OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 7/2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA **13 DE JULIO DE 2009,** CORRESPONDIENTE A UN **15.20% ANUAL.**

E. Remuneraciones devengadas a partir de marzo de 2006.

TASA A UTILIZAR : INTERES DE OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 7/2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 13 DE JULIO DE 2009, CORRESPONDIENTE A UN 15.20% ANUAL.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

SANTIAGO, 26 AGO 2009

